"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 018-2024-MPPA-A

Aguaytía, 3 de diciembre de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 023-2024-MPPA-A-SCO, celebrado el día 2 de diciembre de 2024; el Expediente Externo 6876-2024; el Informe Nº 327-2024-SGGA-GSMyGA-MPPA-A, de fecha 2 de agosto de 2024; Informe Nº 163-2024-MPPA-A-GM-GSPyGA, de fecha 8 de agosto de 2024; Informe Nº 104-2024-SGGA-GSMyGA-MPPA-A/AGSC, de fecha 30 de octubre de 2024; Informe Nº 542-2024-SGGA-GSMyGA-MPPA-A, de fecha 7 noviembre de 2024; Informe Nº 231-2024-MPPA-A-GM-GSMyGA, de fecha 11 de noviembre de 2024; Informe Legal Nº 377-2024-MPPA-OGAJ, de fecha 21 de noviembre de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo **194° de la Constitución Política del Perú**, refiere: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"* en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)".la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales*; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables.

De conformidad con la **Ley N° 28611, Ley general del Ambiente** menciona que "toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a la efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como, sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país".

En ese contexto, la **Política Nacional del Ambiente al 2030** contiene nueve (9) objetivos prioritarios los cuales en el marco de Objetivo Prioritario N° 04 (OP 4) se propone **"Incrementar la disposición adecuada de los residuos sólidos"**. Así mismo, para el logro del objetivo es necesario "M**ejorar la eficiencia de los instrumentos técnico-normativos de gestión integral de los residuos sólidos**", "**Fortalecer la fiscalización de la gestión y manejo de los residuos sólidos municipales y no municipales**" "**Implementar mejoras en la gestión Integral de residuos sólidos municipales y no municipales**" "**Impulsar la valorización de los residuos sólidos**".

Que, de conformidad con lo establecido en el **artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades** son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en material ambiental la "**facultad de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales**. Así mismo, según el Art. 80° establece: "**Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales (...) la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente**".

Que, según el **Artículo 42° de la Ley N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Modificatorias,** hace mención que la gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o

minimización de la generación de residuos en origen, frente a cualquier otra alternativa. Así mismo, hace mención que la recuperación y valorización de residuos sólidos municipales debe priorizarse frente a la disposición final de los mismos. Del mismo modo, menciona "La disposición final de los residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y residuos provenientes de actividades de la construcción y demolición de gestión municipal deben realizarse en celdas diferenciadas. Finalmente, la disposición final de residuos sólidos en las celdas diferenciadas se encuentra sujeta al tipo de residuos que las municipalidades manejen, conforme a la implementación del Programa de Segregación en Fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos".

Que, mediante el **Informe N°327-2024-SGGA-GSMyGA**, de fecha 05 de agosto del 2024, **Sub Gerencia de Gestión Ambiental**, remite propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL que: **"PROHÍBE Y SANCIONA EL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y MÁRGENES RIBEREÑAS DE RÍOS Y RIACHUELOS DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD",** que tiene por finalidad prevenir y minimizar posibles impactos al ambiente, ante el arrojo de residuos sólidos generados por actividades de cualquier origen (proceso de construcción y demolición), proteger la salud, el medio ambiente, el aire, suelo, agua del rio y/o riachuelos, así como contribuir al bienestar de la población del distrito de Padre Abad. Asimismo, dicha propuesta de ordenanza cuenta con INFRACCIONES, donde hace la determinación de infracciones y régimen de sanciones.

La Sub Gerencia de Gestión Ambiental, ejercerá labores de fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y normas complementarias y otras responsabilidades establecidas en la LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, D.L. N°1278.

Que, mediante el **Informe N° 16-2024-MPPA-A-GM-GSPyGA**, de fecha 05 de agosto del 2024, emitido por la **Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental,** remite la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL que: **"PROHÍBE Y SANCIONA EL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y MÁRGENES RIBEREÑAS DE RÍOS Y RIACHUELOS DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD",** emitido mediante informe por la **Sub Gerencia de Gestión Ambiental,** por lo que hace suyo dicho informe y remite el expediente a la Gerencia Municipal solicitando elevar a sesión de concejo dicha propuesta para su debate y aprobación por el concejo municipal.

Que, mediante el **Informe N° 229-2024-MPPA-OGAJ-AEBA**, de fecha 28 de agosto del 2024, emitido por **la Oficina General de Asesoría Jurídica,** hace mención que la propuesta remitida por la **Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental,** contiene observaciones de deberán ser subsanadas a fin de continuar con los trámites correspondientes.

Que, mediante el **Informe N° 00104-2024-SGGA-GSMyGA-MPPA-A/GSC,** de fecha 06 de noviembre del 2024, emitido por la **Fiscalizadora Ambiental**, en el cual hace mención sobre las observaciones advertidas por **Oficina General de Asesoría Jurídica,** en su **Informe N° 229-2024-MPPA-OGAJ-AEBA,** por lo que procedieron a levantar las observaciones, de conformidad a lo referido en el informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y finalmente emite sus conclusiones siendo las siguientes:

Que, mediante el **Informe N° 542-2024-SGGA-GSMYGA-MPPA-A,** de fecha 07 de noviembre del 2024, emitido por la **Sub Gerencia de Gestión Ambiental**, en merito al **Informe N° 00104-2024-SGGA-GSMyGA-MPPA-A/GSC,** que subsana las observaciones advertidas por la Oficina General de Asesoría Jurídica, por lo que remite a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental la modificación de la **PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE Y SANCIONA EL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y MÁRGENES RIBEREÑAS DE RÍOS Y RIACHUELOS DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD;** asimismo, recomienda lo siguiente:

- Socializar la propuesta con la Oficina General de Administración a fin de que se solicite la posible línea de cobro o clasificador de cobro.
- Socializar la propuesta con Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a fin de ser considerado en la actualización del TUPA.
- Dar continuidad y eleve a consejo municipal a fin de que la propuesta sea aprobada.

Que, mediante el **Informe N° 231-2024-MPPA-A-GM-GSMyGA**, de fecha 11 de noviembre del 2024, emitido por la **Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental,** hace suyo el informe de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental emitido en merito al **Informe N° 00104-2024-SGGA-GSMyGA-MPPA-A/GSC,** de la Fiscalizadora Ambiental sobre el levantamiento de las observaciones advertidas por la Oficina General de Asesoría Jurídica y remite a la Gerencia Municipal a fin de que se continue con el trámite correspondiente.

Que, a través del Informe Legal N° 377-2024-MPPA-OGAJ, de fecha 21 de noviembre del 2024, el Director de la oficina General de Asesoría Jurídica opina que eleve a Sesión de Concejo Municipal, para su *debate, análisis y decisión* aprobar mediante ordenanza municipal que aprueba **QUE PROHÍBE Y SANCIONA EL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y MÁRGENES RIBEREÑAS DE RÍOS Y RIACHUELOS DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD,** solicitado por la **Sub Gerencia de Gestión Ambiental.**

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en Sesión de Concejo de la referencia, con voto **UNANIME,** se aprueba el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE Y SANCIONA EL ARROJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION EN LOS ESPACIOS PUBLICOS Y MARGENES RIBEREÑAS DE RIOS Y RIACHUELOS DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento que prohíbe y sanciona el arrojo de residuos sólidos, materiales de construcción y demolición en los espacios públicos, márgenes ribereñas de ríos y riachuelos de la provincia de padre abad, el cual consta de 03 títulos, 05 capítulos, 11 artículos,02 disposiciones transitorias y 02 anexos que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- ENCARGAR, la aplicación del Reglamento que prohíbe y sanciona el arrojo de residuos sólidos, materiales de construcción y demolición en los espacios públicos, márgenes ribereñas de ríos y riachuelos de la Provincia de Padre Abad a la Gerencia de servicios Municipales y Gestión ambiental y la Subgerencia de Gestión ambiental, con competencia transferida en fiscalización ambiental, es aplicable a todos los administrados dentro de la jurisdicción de la Provincia de Padre abad.

Artículo 3°. DEJESE SIN EFECTO, toda norma municipal u acto administrativo que contravenga lo previsto en la presente disposición.

Artículo 4°. ENCARGAR, a la oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación y/o distribución de la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y demás Órganos Estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Artículo 5°. ENCARGAR a la Oficina de General de Administración – Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Ordenanza en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Artículo 6°. DISPONER, que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a Ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
Econ. IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ALCALDE PROVINCIAL

REGLAMENTO QUE PROHÍBE Y SANCIONA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNCIPALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, MÁRGENES RIBEREÑAS DE RÍOS Y RIACHUELOS DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
OBJETO, FINALIDAD Y ÂMBITO

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la disposición de los residuos sólidos generados por actividades de origen municipal y aquellos generados por los procesos de construcción y demolición en los espacios públicos y márgenes rivereñas de ríos y riachuelos del distrito de Padre Abad.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad es prevenir y/o minimizar posibles impactos al ambiente, ante la inadecuada disposición de los residuos sólidos de origen municipal (generadas por actividades domésticas, de abastecimiento y comercialización de productos y servicios) y aquellos generados por los procesos de construcción y demolición, proteger la salud y el bienestar de la persona humana, el ambiente (suelo, aire y agua de los ríos y riachuelos) así como contribuir al desarrollo sostenible de la Provincia.

Artículo 3. – Ámbito

La presente Ordenanza es de aplicación a las personas naturales o jurídicas que intervienen en la gestión, manejo de los residuos sólidos de origen municipal y los procesos de la construcción y demolición no sujetas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Siendo de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción la provincia de Padre Abad.

Capitulo II
GLOSARIO DETÉRMINOS

Artículo 4. – Definiciones

Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, se tendrá en consideración las siguientes definiciones:
Constructor. - Persona natural o jurídica encargada de la ejecución de una obra.

Construcción. - Acción que comprende las obras de edificación nueva, de ampliación, reconstrucción, refacción, remodelación, acondicionamiento. Dentro de estas actividades se incluye la instalación de sistemas necesarios para el funcionamiento de la edificación y/u otras obras menores.

Demolición. - Acción mediante la cual se elimina total o parcialmente una edificación y/u obra menor.

Disposición - Proceso u operación para la disposición en un lugar autorizado de los residuos sólidos de la construcción y demolición.

Edificación. - Resultado de construir una obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias.

Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EORS). - Persona jurídica que presta el servicio de manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Asimismo, puede realizar las actividades de comercialización y valorización.

Generador. - Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público o privado, que producto de realizar sus actividades genera residuos sólidos o residuos sólidos de la construcción y demolición.

anejo. - Actividad técnica operativa que involucra las operaciones o procesos de segregación, almacenamiento, recolección, valorización, transporte, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico u operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.

Minimización. - Acción de reducir al mínimo posible la generación de residuos sólidos de la construcción y demolición, a través de cualquier estrategia preventiva, procedimiento, método o técnica utilizada en la actividad generadora.

Obra menor. - Obra que se ejecuta para modificar una edificación, la cual puede consistir en una ampliación, remodelación, demolición parcial y/o refacción siempre que no altere elementos estructurales. Este tipo de obras cumplen con los parámetros urbanísticos y edificatorios, tienen un área de intervención inferior a 30 m2, o en caso de no poder mensurar, tienen un valor de obra no mayor de diez (10) UIT. Asimismo, se ejecutan bajo responsabilidad del propietario y/o constructor no está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental (SEIA). El manejo de los residuos de la construcción y demolición de obras menores no deben exceder de un volumen de 1 m3 diario hasta 7 m3 por obra en función de la capacidad de la municipalidad si fuese el caso.

Obra mayor. – Proyecto de inversión que se ejecuta la cual puede implicar la construcción, ampliación, remodelación o demolición de infraestructura se ejecutan bajo responsabilidad generalmente de una persona jurídica y está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental (SEIA).

Residuos Sólidos. - Son sustancias, productos o subproductos, en estado sólido o semisólido, que al no ser manejados adecuadamente pueden causar riesgos a la salud y el ambiente proceden principalmente de la generación de bienes y servicios, y de las actividades de consumo.

Residuos municipales. - Los residuos del ámbito de la gestión o residuos municipales, están conformados por los residuos domiciliarios y los provenientes del barrido y limpieza de espacios públicos, incluyendo las playas, actividades comerciales y otras actividades urbanas no domiciliarias cuyos residuos se pueden asimilar a los servicios de limpieza pública, en todo el ámbito de su jurisdicción.

Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición. - Se consideran a aquellos materiales o sustancias solidas o semisólidas generados durante la ejecución de obras menores o mayores de infraestructura, habilitaciones urbanas y/o edificaciones, etc. Así mismo, ya que representan un riesgo significativo para la salud o el ambiente deben ser manejado por una EORS.

Segregación. - Acción de agrupar o clasificar los residuos sólidos según la Norma Técnica Peruana vigente a fin de disponerlos correctamente.

Valorización. - Operación mediante la cual uno o más de los componentes de un residuo sólido de la construcción y demolición puede ser usado o transformado, permitiendo la sustitución de materia prima o materiales producidos a partir de recursos naturales o la reducción de volúmenes para disposición final. La valorización considera la reutilización y el reciclaje, entre otras alternativas que sean viables a nivel técnico, económico o ambiental.

Vehículos convencionales. - Vehículos con carrocería tipo: baranda, volquete o plataforma para el transporte de contenedores, cajas u otros vehículos con carrocerías similares.

Vehículos no convencionales. - Vehículos tipo moto furgón, triciclos a pedal y/o motorizado.

Capitulo III
COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 5. - Competencias de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

a) Regular la disposición de los residuos sólidos generados por actividades de origen municipal y aquellos generados por los procesos de construcción y demolición.
b) Emitir, Renovar y Derogar el Permiso temporal de disposición de residuos sólidos generados en propiedades privadas y/o públicas con motivo de actividades de construcción y demolición; como consecuencia utilizan la

vía pública. El costo del trámite es s/20.00 por 72 horas (tres días) de permiso, previa solicitud de los generadores y verificación de las condiciones ambientales y sujeto a renovar en 03 oportunidades por el mismo costo.

c) Emitir actos resolutivos de Sanción correctiva y monetaria a los administrados sujetos a supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental por contravenir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y la normativa ambiental vigente.

d) Resolver los procedimientos administrativos sancionadores o los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la autoridad instructora o supervisora.

e) Determinar la existencia de responsabilidad administrativa.

f) Iniciar, ampliar o Resolver el Procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 6.- Competencias de la Subgerencia de Gestión Ambiental, siendo las siguientes:

a) Supervisar, fiscalizar y controlar de conformidad con la disposición contenidas en la presente ordenanza.

b) Evaluar la solicitud de Permiso temporal de disposición de residuos sólidos generados en propiedades privadas y/o públicas con motivo de actividades de construcción y demolición a fin de que sean óptimas las condiciones, no sea afectado o se mitigue en lo máximo el impacto Ambiental.

c) Evaluar, Informar y Recomendar la tipificación de infracciones y sanciones que corresponden al generador, resultado de las acciones de supervisión, fiscalización y control de disposición de los residuos sólidos.

d) Elaborar un informe de las acciones de fiscalización y supervisión realizadas respecto a los residuos sólidos y sobre todos los generados por actividades de construcción y demolición.

e) Pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la autoridad decisora.

a) Dictar medidas de orientación e instrucción documentada al generador de forma que corrija, mitigue y cumpla las obligaciones fiscalizables ambientales.

b) Dictar sanciones de carácter correctivo complementario cuando se constate la comisión de una infracción que coadyuven a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Recomendar inicio o ampliación de Procedimiento administrativo sancionador y guardar registro de estos.

TÍTULO II
OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES Y OPERADORES

Artículo 7.- Responsabilidad de los Generadores

Los generadores de los residuos municipales, así como de actividades de construcción y demolición son responsables de la disposición segura, sanitaria y ambientalmente adecuado de dichos residuos, así como de los impactos negativos al ambiente o a la salud que su manejo pudiera generar, para ello se encuentran obligados a:

a) Establecer espacios y facilidades para el almacenamiento de dichos residuos a través de la limitación de áreas para el acopio o disposición de contenedores debidamente identificados, evitando el esparcimiento de polvos, derrame de líquidos, la obstrucción de la vía pública, así como la exposición de las personas a riesgos relacionados con su salud y seguridad.

b) Segregar, promover o manejar selectivamente los residuos sólidos municipales y de la construcción y demolición generados, clasificándolos, con la finalidad de prever riesgos a la salud de las personas y el ambiente.

c) Asegurar la valorización y/o adecuada disposición final de los residuos sólidos y producto de las actividades de la construcción y demolición generados.

d) Brindar las facilidades necesarias a las autoridades competentes para que cumplan con sus funciones operativas, así como facilitar oportunamente la información, documentación requerida o remitirla en plazo, forma o modo solicitado.

e) El generador de residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores o el constructor es responsable de entregar dichos residuos a una EO-RS o al sistema de manejo Municipal, asumiendo los costos que se generen.

f) Los generadores deberán solicitar el Permiso temporal de disposición de residuos sólidos generados en propiedades privadas y/o públicas con motivo de actividades de construcción y demolición. Para lo cual deberán rellenar el Anexo 01.

g) Al término del plazo máximo de 72 horas de otorgado el permiso municipal, los generadores tienen la obligación de dejar libre y limpia la vía pública debiendo recoger cualquier residuo solido que se encuentre en él.

h) De ser generadores de obras mayores Socializar previamente 02 meses las operaciones a desarrollarse con sus Municipios Locales a fin de prever los impactos que pudieran generar.

i) Prever la correcta disposición de los residuos sólidos Municipales respetando los horarios establecidos por la Municipalidad.

j) Adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación de la degradación del ambiente y de sus componentes según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

Artículo 8.- Responsabilidad de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS)

a) Contar con inscripción vigente ante el Registro administrado por el MINAM.

b) Asegurar el adecuado control de los riesgos sanitarios y ambientales, evitando la dispersión de polvos y partículas, así como el derrame o caída de residuos durante su traslado a la disposición final.

c) Contar con un Plan de Manejo y prestación de servicio de limpieza pública que contemple las principales operaciones (barrido, limpieza de espacios públicos, almacenamiento en espacios públicos, recolección selectiva y transporte. A excepción de las infraestructuras de residuos sólidos (rellenos sanitarios, plantas de tratamiento, plantas de valorización, entre otros)

d) Transportar los residuos sólidos de la construcción y demolición de acuerdo con su naturaleza, características de peligrosidad e incompatibilidad con otros residuos. Así como, con las disposiciones de seguridad según el rubro y la normativa vigente.

TITULO III

Capítulo I
PROHIBICIONES, SUPERVISION Y CONTROL

Artículo 9°. - Prohibición del arrojo o abandono de residuos sólidos de cualquier origen y de actividades de construcción y demolición.

Queda terminantemente prohibido el arrojo o abandono de residuos sólidos de cualquier origen, así como de actividades de construcción y demolición en la vía pública (calles, avenidas, jirones, parques, plazas, áreas verdes

similares y márgenes rivereños de ríos y riachuelos del distrito de Padre Abad o bienes de dominio público. El incumplimiento de esta disposición es materia de sanción por parte de la autoridad municipal competente.

Artículo 10°. - Supervisión, control y sanción

Corresponde a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores de residuos sólidos municipales y de actividades de construcción y demolición que contravengan las disposiciones contenidas en la normatividad vigente a través de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental en coordinación con la Subgerencia de Gestión Ambiental.

Existen 02 tipos de sanciones, las de carácter correctivo complementario y las sanciones monetarias. Las sanciones de carácter correctivo son aquellas que en primera instancia buscan orientar al administrado y corregir las acciones que se han identificado como una infracción. Su determinación es criterio de la autoridad supervisora, siendo la siguiente:

N°	SANCIONES DE CARÁCTER CORRECTIVAS COMPLEMENTARIAS	Nivel de riesgo
01	Suspensión temporal de licencia municipal que autoriza disposición de residuos sólidos.	LEVE
02	Dar de conocimiento a la subgerencia de comercio, licencia y control sanitario para verificación documentaria del establecimiento.	
03	Inicio de procedimiento administrativo (PAS)	
04	Retiro, limpieza e implementación de mitigación de daños.	
05	Suspensión inmediata de actividades infractoras.	
06	Retención o internamiento del vehículo.	MODERADO
07	Dar de conocimiento a la Subgerencia de comercio, licencia y control sanitario para Clausura temporal de 15 días.	
08	Retención inmediata de materiales, productos, equipos y mobiliarios que perjudican o causan la infracción.	
09	No renovación de licencia municipal que autoriza disposición de residuos sólidos.	
10	Anulación, No renovación de licencia municipal que autoriza disposición de residuos sólidos y oposición a trámite de licencia de funcionamiento.	
11	Dar de conocimiento a la subgerencia de comercio, licencia y control sanitario para Clausura temporal de 30 días.	GRAVE O SIGNIFICATIVO
12	Denuncia – Toma de acciones legales (Fiscalía Especializada en Materia Ambiental local, Organismos de Evaluación y fiscalización ambiental, Autoridad Nacional del Agua o los que fuese necesarios)	
13	Dar de conocimiento a la subgerencia de comercio, licencia y control sanitario para Clausura definitiva	
14	Registro de Amonestación Administrativa.	
15	Imposición de la Multa Monetaria	

Cuando se genere conductas infractoras reiterativas, exista negación o caso omiso a las sanciones correctivas, se generará la imposición de Sanciones monetarias.

Las sanciones monetarias están sujetas a la estimación del nivel de riesgo que genera el incumplimiento de obligaciones fiscalizables mediante la metodología establecida por el Ministerio del Ambiente.

Siendo, los intervalos de aplicación de la sanción monetaria y los niveles de riesgo los criterios para determinar la sanción al administrado se detallan a continuación:

Estimación del riesgo ambiental	LEVE (L)	MODERADO (M)	GRAVE (G)
Intervalos de Sanción Monetaria	Desde 0.1 % hasta el 50 % de la UIT	Desde el 51 % de la UIT hasta 1.5 UIT´s	Desde la 1.6 de la UIT hasta 3 UIT´s

Capítulo II
INFRACCIONES

Artículo 11.- Determinaciones de las infracciones.

La determinación de infracciones se sustenta en el marco de las competencias ambientales y las obligaciones fiscalizables que la Municipalidad Provincial de Padre Abad tiene facultada por Ley, como se detalla en el **Anexo 02.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Elaboración de formato

La municipalidad Provincial de Padre Abad a través de la Subgerencia de Gestión ambiental previa coordinación con la Gerencia de servicios municipales y Gestión ambiental en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde la entrada en vigor del presente reglamento, elabora el formato de Permiso temporal de disposición de residuos sólidos generados en propiedades privadas y/o públicas con motivo de actividades de construcción y demolición.

SEGUNDA. – Implementación de un sistema de manejo municipal para los residuos de construcción y demolición.

La municipalidad Provincial de Padre Abad a través de la Subgerencia de Gestión ambiental previa coordinación con la Gerencia de servicios municipales y Gestión ambiental en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados desde la entrada en vigor del presente reglamento, implementa el sistema de manejo municipal para los residuos de construcción y demolición.

ANEXO 01. Competencias ambientales y las obligaciones fiscalizables que la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

GENERADORES Y/O ACTIVIDADES SUJETAS A SUPERVISIÓN	OBJETO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
Centros de acondicionamiento	Manejo adecuado de residuos sólidos (organización, destino, orden, limpieza de espacio).
Las municipalidades distritales de la jurisdicción	Manejo y la prestación del servicio de limpieza pública (barrido, limpieza de espacios públicos, almacenamiento en espacios públicos, recolección selectiva y transporte), a excepción de las infraestructuras de residuos sólidos (rellenos sanitarios, plantas de tratamiento, plantas de valorización, entre otros).
Empresas operadoras de residuos sólidos-EO-RS.	
Recicladores o asociaciones de recicladores	Residuos sólidos (generación, segregación, almacenamiento, recolección y transporte).
Vehículos del parque automotor	Manejo adecuado de residuos sólidos (mitigación o medidas preventivas)
Personas naturales o jurídicas que realizan actividades domésticas.	- Gestionar correctamente sus residuos sólidos (generación, segregación y almacenamiento). - Vertimientos en la vía pública. - Residuos sólidos de la construcción y demolición (actividades no sujetas al SEIA).
Personas naturales o jurídicas que realizan actividades abastecimiento y comercialización de productos y servicios.	

ANEXO 02. Cuadro de tipificación de Infracciones y sanciones monetarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad en materia de residuos municipales y de materiales de construcción y demolición.

INFRACCIONES	SANCIONES MONETARIAS (% UIT) (*)
NO limpiar espacio público, fachada y vereda fronteriza del lugar que desempeña como centro de acondicionamiento.	Desde 10%
Realizar la actividad de acopio o almacenamiento sin autorización Municipal.	Desde 10%
Arrojar basura, residuos de construcción, maleza o desmonte en la vía pública y/o en calles, pistas, veredas, parques, jardines, terrenos sin construir u otros lugares.	Desde 5 %
No contar con los instrumentos de gestión actualizados según la normativa vigente.	Desde 50%
No efectuar la presentación del servicio de limpieza pública.	Desde 50%
Almacenar en la vía pública, residuos industriales, peligrosos, radiactivos o cualquier otro de tipo de residuo de origen no municipal o ser mezclados con residuos domiciliarios o comerciales.	Desde 30%
Por transportar los residuos sólidos a sitios de disposición final no autorizados	Desde 25%
Realizar la actividad de recolección, manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, sin autorización Municipal, fuera de los horarios establecidos o sin identificarse e implementos de protección personal establecidos.	Desde 10%
No implementar medios para la disposición temporal, mitigación o prevención disposición de residuos en las calles y rutas de trasporte.	Desde 2%
Por transportar residuos sólidos en vehículos descubiertos y/o que viertan su contenido durante la acción de traslado en la vía pública.	Desde 20%
Sacar la basura antes o después del horario establecido para el paso del vehículo recolector de limpieza pública.	Desde 5%
No efectuar la limpieza después del desarrollo de un evento (ferias, manifestaciones, campañas y otras actividades) en un espacio públicos.	Desde 2 %
Instalar depósitos de residuos sólidos y/o similares en dominio público, que obstaculicen el libre tránsito vehicular y/o peatonal o que ocasione mal olor, que afecte la salud de los vecinos.	Desde 5%
Por ensuciar la vía pública como resultado de satisfacer necesidades fisiológicas.	Desde 5%
Por arrojar aguas servidas sin implementar un sistema de mitigación de la contaminación en la vía pública, terrenos, ríos, lagunas y/o acequias.	Desde 25%
Arrojar, disponer o abandonar residuos sólidos, residuos de construcción, maleza o desmonte en la vía pública y/o en calles, pistas, veredas, parques, jardines, ribera o causes de los ríos y acequias, terrenos.	Desde 25%
Por impedir, evitar, frenar, u obstaculizar la erradicación de focos infecciosos, que atentan contra la salud de la población.	Desde 7%
Por obstaculizar y/o impedir la labor de trabajadores de limpieza pública.	Desde 7%
No implementar un recipiente (tacho, balde u otro) para disponer los residuos sólidos del establecimiento en la atención al público.	Desde 2%
No promover o contribuir la segregación en su establecimiento y el correcto etiquetado según la Norma Técnica Peruana vigente.	Desde 2%
Por almacenar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radioactivos. - Sin autorización a la Ruta de recolección. - Sin cumplir las normas sanitarias vigentes.	Desde 25%
Por Disponer los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en lugares públicos, ruta de recolección o en cualquier otro lugar que afecte o contamine el ambiente.	Desde 30%
Por no contar con un recipiente para efectuar la entrega los residuos sólidos a la ruta de recolección.	Desde 2%